



CI358/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación como Confidencial y Reservada de la información, realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Moisés Dagdug Lutzow.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 17 de julio de 2013, Moisés Dagdug Lutzow ingresó una solicitud mediante escrito libre presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tabasco y recibida en la Unidad de Enlace (UE) el 25 de julio de 2013, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

"En el año 2012 encabecé la candidatura al Senado de la República por el Partido Acción Nacional en la primera formula, en el Estado de Tabasco: por tal motivo solicito a usted de la manera mas atenta , otorgarme una copia certificada de mis gastos de campaña realizados en ese proceso"

2. **Ingreso de la solicitud al Sistema INFOMEX.** El 25 de julio de 2013, la solicitud fue ingresada al Sistema INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el folio **UE/13/01954**.
3. **Aviso al solicitante.** En la misma fecha, a través de correo electrónico se hizo del conocimiento al solicitante, el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE, así como su clave de usuario y contraseña.
4. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
5. **Solicitud de precisión de la solicitud.** El 25 de julio de 2013, el Órgano Responsable (OR), solicitó se requiriera al peticionario precisara su solicitud.



CI358/2013

6. **Requerimiento de Información Adicional.** El 26 de julio de 2013, la UE, de conformidad con lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar ‘si su solicitud se refiere al informe de campaña presentado por el partido político, o en su caso a la totalidad de la documentación soporte de los gastos realizados en la campaña objeto de la solicitud.’

7. **Desahogo del Requerimiento.** El 03 de agosto de 2013, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

“Me interesan las dos cosas. Lo que presentó el Partido, y también el desglose de los gastos de campaña. Gracias por su atención.”

8. **Respuesta del Órgano Responsable (UFRPP).** El 21 de agosto de 2013, la UFRPP, dio respuesta a través del oficio UF/DRN/7212/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>La información solicitada es pública misma que consta de 249 páginas, no obstante en virtud de que el interesado menciona en su solicitud que requiere copia certificada de la información en comento, haga saber al interesado que si así lo desea, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, en relación con el 30, numeral 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el trámite correspondiente.</p>	<p>Confidencial y Reservada</p>

Le informo que en la documentación en comento existen partes o secciones que se clasifican como reservadas tales como números de cuenta bancarios y confidenciales, tales como edad, fotografías, registro federal de contribuyentes, clave de elector, domicilios y firmas de particulares.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.



CI358/2013

9. **Ampliación de plazo.** El 02 de septiembre de 2013 se notificó al C. Moisés Dagdug Lutzow a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de la clasificación de confidencialidad y de Reserva Temporal de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de parte de la información como confidencial, así como reservada, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como reservada y como confidencial de algunas partes de la información, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial**, así como la **reserva**, de parte de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Moisés Dagdug Lutzow, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo.**

A. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI358/2013

obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)".

La UFRPP, señaló en su respuesta que la información solicitada contiene datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada contiene datos considerados **confidenciales**, adjuntando las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: edad, fotografías, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, domicilios y firmas de particulares.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y la publicidad de los datos personales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI358/2013

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74"

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** respecto a los datos personales contenidos en la información solicitada; y por tanto, los datos personales tales como: edad, fotografías, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, domicilios y firmas de particulares, de conformidad con los artículos, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la versión pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**, la cual consta de un total de **249 fojas útiles**, previo pago de los gastos de recuperación correspondientes.

B. Información Reservada.

La UFRPP, manifestó que en la documentación solicitada, existen datos que corresponden a información **reservada**, como lo es el caso de las cuentas bancarias.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I de la Constitución; 13 fracción V de la Ley; 11, párrafo 3, fracción VII y 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI358/2013

versión pública, se desprende que el dato que fue clasificado como reservado son los números de las cuentas bancarias; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
- 2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
- 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
- 0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
- 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI358/2013

documento, así como la versión pública del mismo.

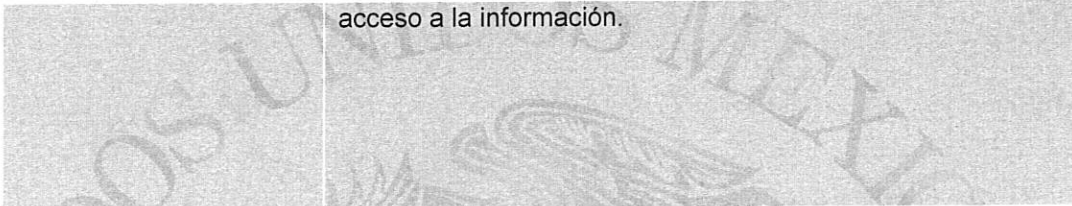
Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de reserva** respecto de las cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información siguiente:

Información	Información Solicitada
Tipo de Información	249 fojas útiles
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: Copias Certificadas. Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante en 249 fojas en copias certificadas, previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Cuota de Recuperación	\$3,735.00 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de



CI358/2013



acceso a la información.

Fundamento Legal 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 13 fracción V, y 63 de la Ley; 2, párrafo 1 fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en la información referida, en términos de lo señalado en el considerando III, inciso **A** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación como **reservada** formulada por la UFRPP, respecto de las cuentas bancarias contenidas en la información solicitada, en términos del considerando III, inciso **B** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos de lo resuelto en el considerando III incisos **A** y **B**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Moisés Dagdug Lutzow, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



CI358/2013

Notifíquese al C. Moisés Dagdug Lutzow, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de septiembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García
~~Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información~~
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.